# INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN FUECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN

Y CALIF CATRON



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/042/2021

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno
Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Piaztic, sin número, colonia Atacaxco, código postal diez mil trescientos setenta (10370), demarcación territorial Magdalena Contreras, Ciudad de México, mismo que en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el 15, fracción III, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveidos difundidos el quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable.
2 Con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se emitió orden de visita de verificación el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
3 El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del trece al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez. C.P. 03720, Ciudad de México. T. 55 4737 77 00

1 de 5

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



## Expediente: INVEACDMX/OV/DU/042/2021

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México: 1, 3 fracción I y XII. 5. 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I. Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:
-

9

Carolina 132, colonia Noche Buena

## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN

MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

## Expediente: INVEACDMX/OV/DU/042/2021

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN CON EL INMUEBLE VISITADO. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO Y CON SELLOS DE SUSPENSIÓN DE LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, AL MOMENTO DE ESTA DILIGENCIA SE ADVIERTEN TRES SELLOS DE SUSPENSIÓN CON LOS SIGUIENTES FOLIOS, 563, 561 Y 562 Y EL EXPEDIENTE DE AMC/DJIN/DH/SVR/RC/137/2020. TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO Y EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y QUE POR LO TANTO NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA Y TAMPOCO TENGO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO MATERIALMENTE PARA PODER DESAHOGAR EL DBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN. DESDE EL EXTERIOR LO ÚNICO QUE SE ADVIERTE ES UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, ESTE ÚLTIMO SIN TECHAR, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO AL MOMENTO Y NO HAY NINGUNA PERSONA PARA LLEVAR A CABO LA VISITA. EN PLANTA BAJA LA FACHADA DEL INMUEBLE ESTA FORMADA POR 2 ACCESOS, UNO DE PORTÓN METÁLICO CORREDIZO Y OTRO DE CORTINA METÁLICA ENRROLLABLE, AMBOS ACCESOS CUENTSN CON CANDADO Y SELLOS. ESTODO LO QUE SE PUEDE ADVERTIR.

De lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación se encontró imposibilitado para advertir el aprovechamiento desarrollado en el inmueble visitado al encontrarse cerrado y con sellos de suspensión colocados por la alcaldía La Magdalena contreras.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte no fue atendida por ninguna persona la diligencia que nos ocupa, en consecuencia, no fue exhibida documental alguna.

Tesis: 1a. El/2008	Semanario Gaceta	Judicial de la	Federación y	su Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomp XXVI	, Junio de 2008		Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, que para el caso de desarrollar alguna actividad la ejerza en observancia de la zonificación aplicable al inmueble de mérito, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación





## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CAUFICACIÓN

MÉXICO TENOCHTITLAN S'ETE SIGLOS DE RISTORIA

# Expediente: INVEACDMX/OV/DU/042/2021

La Magdalena Contreras vigente
Se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble ubicado en calle Piaztic, sin número, colonia Atacaxco, código postal diez mil trescientos setenta (10370), demarcación territorial Magdalena Contreras, Ciudad de México, y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 6 y 14 apartado A, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 4 y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Atendiendo a lo anterior esta autoridad materialmente jurisdiccional, determina innecesario entrar al análisis de las restantes observaciones asentadas en el texto del acta de visita de verificación, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos
Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
Por lo que se resuelve en los siguientes términos:
PRIMERO Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas.———————————————————————————————————
CUARTO Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal

11



## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACION



## Expediente: INVEACDMX/OV/DU/042/2021

<b>QUINTO</b> Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a <b>notificar</b> la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEXTO Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el inmueble
SÉPTIMO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ: LIC. PAOLA MELISSA OLVERA VELÁZQUEZ REVISÓ: LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

SUPERVISÓ: LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO